

UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
No. DE OFICIO: SSPC/UT/618/2024
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD

San Luis Potosí, S.L.P, 15 de noviembre 2024

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E.-

Por este conducto de forma atenta y respetuosa, me permito informar a Usted, que, con relación a la solicitud de información efectuada por su persona a las 11:21 horas del día 15 de noviembre del año 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual le fue asignada de manera automática el número de folio 241196224000169, a través del cual solicito la proporción de la información que a continuación se enlista:

- Buen día apreciables funcionarios Solicito respetuosamente copia del contrato actual para el Servicio de Emisión de Licencias de Conducir. Agradezco de antemano

Con relación a la Solicitud de información en comento, tomando en consideración que el derecho fundamental de acceso a la información se encuentra dispuesto en el artículo 6º, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 17 fracción III, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el artículo 13º de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo contenido deja claro que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, o la reserva de esta. Con apego a lo anterior esta Unidad de Transparencia, de conformidad a los artículos: 1, 2, 4, 19, 24 fracción II, 45, 129, 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 3º fracción XXXVI, 24 fracción II, 54 fracción II y IV, y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, con relación a lo requerido le informa a usted lo siguiente:

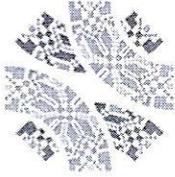
- En tiempo y forma hace de su conocimiento que habiéndose analizado la normativa que rige el actuar de esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, contempladas en el artículo 41 Quater de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, así como el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y el Reglamento Interno de la Guardia Civil Estatal. No se encontró antecedente alguno de que por conducto de esta Institución se lleve a cabo la expedición de las licencias de conducir, ya que las mismas son entregadas por conducto de la Secretaría de Finanzas, y dicho trámite es de manera presencial ante dicha dependencia, tal como se señala en el artículo 15 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, el cual se transcribe para su observancia.

Artículo 15. La Dirección de Recaudación Fiscal atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

XI. Emitir las políticas para la expedición y refrendo de licencias, cédulas, placas y documentos de empadronamiento en registros fiscales.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Servicios Prestados por la Secretaría de Finanzas



Artículo 66.- Por los Servicios de control vehicular se causarán los derechos que se establecen a continuación en función al valor UMA vigente.

ARTICULO 66. La expedición de licencias o permisos para conducir vehículos causará los siguientes derechos, expresados en UMA vigente:

Por lo anteriormente expuesto, y como podrá apreciar en el portal institucional de la Secretaría de Finanzas, es a través de dicha dependencia la realización de tramites relativos a la dotación de licencias de conducir por lo que esta institución desconoce algún tipo de contrato que se realice para la prestación del servicio de la emisión de licencias. Motivo por lo cual se sugiere redireccione su petición a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, seleccionado para ello a esta entidad de San Luis Potosí, y posteriormente como sujeto obligado a la Secretaría de finanzas. O en el siguiente domicilio:

Madero No. 110, Zona Centro San Luis Potosí, C.P. 78000, teléfono 4441440400 extensión 2147, Correo electrónico oficial: transparencia@slpfinanzas.gob.mx

Hipervínculos para acceder a los portales de la Secretaría de Finanzas.

<https://finanzas.slp.gob.mx/>

<https://slp.gob.mx/finanzas/transparencia/licitaciones>

Se emite la presente respuesta de conformidad a lo señalado en los artículos 151 y 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, los cuales a continuación se transcribe, para su observancia.

Artículo 151. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

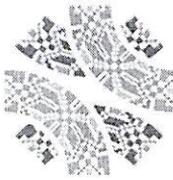
En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

ARTÍCULO 158. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Se insertan en el presente escrito, los siguientes criterios emitido por el INAI.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del



análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Criterio 07/17

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Criterio 13/17

Lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta Unidad de Transparencia da por atendida la presente solicitud de Información, en términos de las disposiciones aplicables en la materia, para una mayor atención le invitamos a que se ponga en contacto de manera directa en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia en el siguiente domicilio: Boulevard Antonio Rocha Cordero No. 553-B, Colonia Simón Díaz, C.P. 78380, en esta ciudad capital de San Luis Potosí, en un horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, y/o a través del siguiente correo electrónico: unidaddetransparenciassp@sspslp.gob.mx

Usted cuenta con un plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente solicitud, si no está conforme con la respuesta otorgada por esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para interponer el Recurso de Revisión correspondiente, en términos de los artículos 166 a 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.



[Handwritten signature]
LIC. RAÚL HERNÁNDEZ SALAZAR.

“2024 Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí.”

C.c.p. Mtro. José Luis Ruiz Contreras. - Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana.-. Para su Superior Conocimiento.

C.c.p. Archivo.